



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2021-00426-00
Proceso: Reorganización
Accionante: Gerson Odin Villamizar

Bucaramanga, veinte de enero de dos mil veintidós

GERSON ODIN VILLAMIZAR MOLINA, como persona natural, y cuya actividad principal es la de comercio al por menor de productos agrícolas, presenta solicitud formal para acuerdo de reorganización, a través de apoderado judicial.

Revisado el escrito y sus anexos, encuentra este Despacho que la misma deberá subsanarse en el término de diez (10) días por las siguientes razones:

1. Aclara el nombre del establecimiento comercial, pues en el documento de Cámara de Comercio que hace parte de la solicitud, se encuentra inscrito otro totalmente distinto. Aunado a lo anterior, indique si dicho nombre tiene relación alguna con la acreedora DORIS MOLINA.
2. Ratifique al despacho en que calidad se solicita este trámite, si como representante legal de la empresa CEBOLLAS FRESCAS DE SANTANDER SAS o como persona natural comerciante, pues adjunta a la solicitud dos certificados de cámara de comercio, dos RUT, así como en la memoria explicativa y plan de negocios indica que la actividad comercial la desarrolla a través del establecimiento CEBOLLAS FRESCAS DE SANTANDER, no siendo el registrado en la entidad competente. Nuevamente se le recuerda que este estrado no es competente para adelantar trámite de reorganización de sociedades.
3. Indique a que hace referencia cuando pretende el levantamiento de medidas cautelares, atendiendo a que este trámite no se encuentra establecido para tal fin aunado a que deberá informar puntualmente sobre cuales bienes recaen medidas cautelares con los requisitos establecidos en la ley para dar trámite a dicha solicitud máxime si no remite certificación alguna de proceso en su contra.
4. Arrime un estado de inventario de activos y pasivos debidamente valorado, debe ser del mes inmediatamente anterior a la presentación de este trámite, y donde se identifique claramente los bienes, esto es, matrícula inmobiliaria, placa y números de títulos valores, acreedores, dirección de notificación de acreedores, etc, con la correspondiente copia del o de los avalúos técnicos, certificaciones o estudios que sirvieron de base para la elaboración del respectivo inventario. Respecto del inventario deberá indicar el estado del mismo, saldo y su valor neto de realización. En cuanto a propiedades, muebles y equipos, debe realizar una descripción de cada uno de estos, su estado, número de escritura, notaría, ciudad, y fecha. Además, debe indicar de manera clara cuál o cuáles bienes muebles o inmuebles son necesarios para la actividad económica del solicitante, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de ley 1676 de 2013, en razón a que la dirección que reporta en el registro mercantil no coincide con el bien del que arrima la matricula inmobiliaria.
5. Debe aportar en debida forma, todos los estados financieros con corte al mes inmediatamente anterior de la presentación de esta solicitud. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 13 de la ley 1116 de



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2021-00426-00
Proceso: Reorganización
Accionante: Gerson Odin Villamizar

2006, los cuales deben cumplir con las normas NIIF, por tratarse de persona natural comerciante obligada a llevar contabilidad, de conformidad a la ley 1314 de 2009.

6. Manifieste si las acreedoras MABEL ANDREA VILLAMIZAR y DORIS MOLINA, tienen algún vínculo con el deudor, en caso positivo, deberá modificar el proyecto de calificación y graduación de créditos y de votos.

7. Para acreditar el supuesto por incumplimiento de obligaciones, debe arrimar certificación suscrita por el representante legal o el contador, en la que se indique claramente los acreedores incumplidos, clase de acreencia, identificación del documento (letra, pagaré, cheque, factura, etc.), su valor vencido (capital, intereses, sanciones), fecha de iniciación y término de vencimiento y su representatividad frente al pasivo total.

8. De cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006. Para el proyecto de calificación y graduación de créditos, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2495 del Código Civil. Este debe contener la clase del crédito, nombre o razón social del acreedor, número de identificación, número e identificación del documento soporte de la obligación (letra, pagaré, factura), identificación del bien objeto de la garantía incluyendo las fiducias, (folio de matrícula inmobiliaria, placa, número de contrato, etc) y el saldo de capital por pagar.

9. Aporte un proyecto de derecho de votos que contenga: clase de acreedor según lo indicado en el artículo 31 Ley 1116 de 2006, nombre o razón social, número de identificación, dirección, ciudad, país, vínculo con el deudor, saldo por pagar de capital, capital vencido, capital vencido actualizado, el valor del derecho de voto y la participación porcentual de cada acreedor. Además, aclarar si en el proyecto de determinación de derechos de voto fueron incluidos el valor de los intereses, en caso positivo, debe arrimar uno que cumpla con lo previsto en la ley 1116 de 2006.

10. Incorpore en el plan de negocios de reorganización del deudor una verdadera reestructuración financiera, la cual debe llevar a solucionar las razones por las cuales es solicitado este trámite e indicando en cada caso las estrategias propuestas, las cuales deben ser viables y reales. Igualmente, aclarar el porque se menciona en este documento como establecimiento de comercio CEBOLLAS FRESCAS DE SANTANDER SAS, si en cámara de comercio aparece una totalmente distinta. Se le recuerda al deudor que en este trámite solo se tiene en cuenta los documentos relacionados como persona natural comerciante y no como representante de una SAS. Igualmente, hace análisis con corte a mayo/21.

11. Arrime la totalidad de las certificaciones debidamente actualizadas de que trata el art 10 de la ley 1116 de 2016, con los anexos correspondientes.



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2021-00426-00
Proceso: Reorganización
Accionante: Gerson Odin Villamizar

12. Con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones como comerciante, deberá aportar la declaración bajo la gravedad de juramento, que no ha sido notificado ni está siendo investigado por actos de competencia desleal.

13. No se observa la relación de procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor a fin de recuperar dineros.

14. Por último, la subsanación deberá allegarse en un solo escrito, de forma ordenada, titulando cada archivo en cuanto a anexos y demás.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas, en virtud de lo ordenado en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, inciso segundo.

SEGUNDO: SE CONCEDE un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maritza Castellanos Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ab1aefa9148e51780f8c012d95071ec52375e2ec437709b9fcd4953ae279723

Documento generado en 20/01/2022 09:18:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>